

Precio de Suscripción Particulares

Dentro y fuera de la Capital
Pesetas

Por un mes 11'00
Por tres meses 33'00
Por seis meses 66'00
Por un año 1'12'00
Número suelto: 1 ptas.
Hasta tres meses 2 y fechas anteriores 3 pesetas.

BOLETIN OFICIAL



de la provincia de Logroño

FRANQUEO CO NCERTADO 26/2

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia: No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la Provincia.

Precio de Inserción

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de DOS pesetas por LINEA y los que sean de previo pago, se tasarán a razón de CINCUENTA cts. por PALABRA, cualquiera que sea el origen del edicto.

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto sólo se atenderán las suscripciones que vayan acompañadas de su importe debiendo hacerlos de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a a legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

304

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, interesa la inserción de la siguiente Circular.

«Estado Español.— Presidencia del Gobierno.— Sección 5.— 1.111.— En 12 de julio del presente año esta Presidencia dijo a los Ministros de la Gobernación, Industria, Trabajo y Educación Nacional lo siguiente:

Visto el expediente instruido al efecto y motivado por escrito de la Asociación Nacional de Peritos Industriales, en queja por no ser respetados por los Organismos públicos, las normas legales referentes a la competencia propia de dichos profesionales. El Consejo de Ministros en su reunión de 24 de junio último, ha acordado que se ponga en conocimiento de los distintos Organismos públicos a los que pudiera interesar, la obligación legal que tienen de respetar la facultad que corresponde a los Peritos Industriales de proyectar y firmar los trabajos de su competencia, la cual, en atención a lo que dispone el artículo 35 del Reglamento de 31 de octubre de 1924, es semejante a la de los Ingenieros Industriales, limitadas a las industrias o instalaciones mecánicas, químicas o eléctricas, cuya potencia no exceda de 100 H.P. la tensión de 15.000 voltios y su personal técnico de 100 obreros o contramaestres.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. para su conocimiento y el de las dependencias y organismos públicos dependientes de ese Ministerio, a los que pudiera afectar.

Lo que traslado a Vdes. en contestación a su escrito de 30 de mayo de 1.955, sobre el particular.

Dios guarde a Vdes. muchos años.

Madrid 29 de julio de 1.955.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Logroño 1 de marzo de 1.957.

El Gobernador Civil
Fernando Herrero Tejedor

306

CIRCULAR

303

Redactada la propuesta de anteproyecto de la nueva Ley de

Caza y Proyecto de Decreto relativo a la seguridad en las cacerías, la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes de F.E.T. y de J.O.N.S., abre un período de información pública que finaliza el 31 del mes en curso, y durante el cual los cazadores, afiliados o no a la Organización Federativa, Societarios, propietarios, y en general, cuantas personas interesadas puedan aportar sus observaciones, tendientes al perfeccionamiento de la futura disposición, podrán efectuarlo entregando remitiendo sus sugerencias —breves y escritas a máquina— y con cita de los artículos a que se refieren para proceder con la mayor eficacia a la debida agrupación y ordenación— bajo sobre dirigido a la Federación de Caza, en la Asociación de Cazadores, más próxima al Presidente de la Federación Provincial, o, directamente a la Nacional, Plaza de Santo Domingo 16, Madrid.

A tal efecto, y en las oficinas de la Secretaría General de este Gobierno Civil obra un ejemplar de los citados proyectos que podrá ser consultado por quienes lo deseen.

Logroño 4 de marzo de 1.957.

El Gobernador Civil

305

Ministerio de Justicia

TRIBUNAL SUPREMO FISCALIA

267

Circular dando directrices para proceder en los casos en que se denuncien conductas contrarias a la normal convivencia social.

Denuncia frecuentemente la Prensa con un áspero vocablo popular ciertas conductas de las que parece se ufanan gentes ineducadas, poco aptas para la regular convivencia social. Este fenómeno no es exclusivo de nuestra Patria, sino que se observa en igual o superior medida en otros países continentales, como se aprende en la lectura de su Prensa.

Estos sujetos, mal avenidos con las más elementales condiciones de sociabilidad, no son, realmente, numerosos, pero sus desmanes originan general alarma y malestar, precisamente porque se producen en un medio social de elevado nivel moral.

Por ser harto conocidas, no es necesario consignar aquí la varia-

da gama de esas manifestaciones de conducta, sobre las que constantemente se está proyectando la actividad sancionadora de las autoridades gubernativas. Es, sin embargo, necesario entregar esos hechos al conocimiento de los Tribunales porque constituyen infracciones penales, ordinariamente de tipo contravencional, pero también algunas, no escasas, constitutivas de delito.

La expresada atribución a los Tribunales no está sólo aconsejada por una razón de preferencia jurisdiccional, sino también porque sus sanciones, sobre tener mayor eficacia correctiva, pueden servir de base a otras medidas de mayor eficacia aún, como son las de seguridad previstas en la Ley de 4 de agosto de 1933, conocida bajo la denominación, tal vez no muy exacta, de Vagos y Maleantes.

Las procedentes consideraciones mueven a excitar el conocido celo del Ministerio Fiscal, para procurar, por cuantos medios proporcionan las leyes, el enjuiciamiento y, en su caso, las adecuadas sanciones de los hechos atudidos requiriendo al efecto asiduamente la activa cooperación de cuantos agentes de la autoridad constituyen la potestad judicial, los que deberán producir las denuncias oportunas de cuantos hechos punibles conozcan.

No son precisas nuevas instrucciones interpretativas de los preceptos penales en los que pueden estar comprendidos esas censurables conductas. Conviene, no obstante, recordar que los actos que ofenden los sentimientos de sólida moralidad de la mayor parte de la sociedad española pueden afectar la modalidad de delito o la de falta, conforme a los artículos 231 y núm. tercero del 567 del Código Penal, para cuya diferenciación cualitativa se deben tener en cuenta todas las circunstancias de ocasión, lugar, personas y publicidad, que darán mayor o menor transcendencia a la ofensa. Inferida a la moral y las buenas costumbres, pero que exigirán en todo caso saludable rigor en su enjuiciamiento.

No deja de ser frecuente manifestación de incivildad el desprecio a monumentos, obras artísticas o menores objetos de pública utilidad, recreo u ornato, cuya vulneración puede merecer la calificación de delito o de falta, respectivamente, comprendidos en los artículos 561 y 579 del Código Penal, por lo que las infracciones de esa índole deberán ser cuidado-

samente discriminadas para proceder como corresponda. Pueden esos monumentos vulnerados ser memoria y representación de gloriosos sucesos históricos, por lo que su vulneración y menosprecio puede hasta constituir un ultraje a la Nación.

Un hecho que se produce con lamentable frecuencia es la circulación y permanencia, raramente pacífica, en lugares públicos de sujetos embriagados. La impunidad en que generalmente se deja esa conducta hace necesaria recordar que por Real Orden de 14 de septiembre de 1906 se ordenó que los Fiscales municipales —hoy de ese mismo nombre, y el de Comerciales y de Paz—, de acuerdo con la Autoridad gubernativa, persiguieran y harían se castigase la embriaguez, haciendo detener a los ebrios el tiempo necesario hasta que vuelvan a la normalidad, prodigándoles mientras tanto los medios terapéuticos adecuados; el sólo hecho de la expresada permanencia en ese estado en lugares públicos constituye la falta prevista en el artículo 570, número 3 del Código Penal.

El interés público no se satisface sólo con la actuación judicial en cuanto aplica acertada y rectamente normas punitivas, sino que precisa el logro de su finalidad, que no es la mera represión. Por ello, cuando persiste el sujeto en la conducta antisocial, a pesar de la repetición de sanciones, revela una peligrosidad, que tanto por la seguridad colectiva como por la tutela del infractor debe ser tratada conforme a la Ley antes citada de 4 de agosto de 1933, para que puedan acordarse las medidas de seguridad que establezca.

Al efecto de que se pueda conocer la persistencia en esas conductas, la Presidencia del Tribunal Supremo, en Circular de 7 de marzo de 1934, ordenó que se abriera en todos los Juzgados municipales —hoy también en los Comarciales y de Paz— un registro especial para anotar diariamente las denuncias producidas por faltas contra el orden público y por daños causados sin ánimo de lucro, de las que semanalmente deben los Juzgados dar cuenta, así como de las resoluciones recibidas, al Juzgado de Instrucción, para que éste, a su vez, diere cuenta mensualmente a su Audiencia y ésta a la Inspección de Tribunales, con el fin de que se adoptasen las medidas conducentes a evitar que la Justicia muni-

principal desatendiese tan interesante materia.

En cumplimiento de lo dispuesto en la importante Circular proporcionará el conocimiento de la persistencia en esas conductas al efecto indicado. La comisión reiterada de contravenciones penales, como prevé la Ley citada en el número 10 de su artículo segundo, es manifestación reveladora de inclinación al delito, que puede motivar la declaración del estado peligroso y la consiguiente aplicación de las medidas de seguridad establecidas cuya promoción ordenó a sus subordinados esta Fiscalía en Circular de 12 de marzo de 1934, que se reitera por la presente.

Cuidarán los señores Fiscales de las Audiencias de dar cumplimiento a esta Circular con el celo acostumbrado.

Madrid 21 de febrero de 1957.
El Presidente del Tribunal.

Ildefonso Alamillo

339

Sección Provincial de Administración Local

Por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta Provincia, y en virtud de lo dispuesto en el número 8 de las Normas dictadas por la Dirección General de Administración Local para la aplicación del Decreto de 30 de noviembre de 1956, ha sido aprobada la revisión del prorrateo de los derechos psivos reconocidos a favor de D. Eugenio Morales Moreno en concepto de jubilación como Secretario que fué del Ayuntamiento de Aldeanueva de Ebro, con arreglo a las siguientes bases:

1.—D. Eugenio Morales Moreno percibirá con efectos económicos de 1 de enero del año en curso, el haber pasivo de 31.374'73 pesetas anuales, resultante de incrementar el anterior devengo de 27.282'03 pesetas en un 15 por 100.

2. A la formación de citado haber pasivo contribuirán desde la fecha expresada y con las cuotas que se detallan, las siguientes Corporaciones:

Ayuntamiento de Pedrajas Provincia de Soria cuota al año pesetas 788'91 cuota al mes 65'74.

Ayuntamiento de Portillo id. cuota al año 312'98 cuota al mes 26'07.

Ayuntamiento de Sagides id. cuota al año 12.957'07 cuota al mes 1.079'74.

Ayuntamiento de Salinas de Medina id. cuota al año 14.888'61 cuota al mes 1.240'73.

Ayuntamiento de Obejo Provincia de Córdoba cuota al año pesetas 328 cuota al mes 27'33.

Ayuntamiento de Chércoles Provincia de Soria cuota al año pesetas 658'13 cuota al mes 54'85.

Ayuntamiento de Aldeanueva de Ebro Logroño cuota al año pesetas 1.440'63 cuota al mes pesetas 120'06.

Totales cuota al año 31.374'33 cuota al mes 2.614'52.

3. Cada uno de los Ayuntamientos relacionados satisfarán, además y en la misma proporción antes señalada, dos mensualidades con carácter de pagase extraordinarias, correspondientes a los meses de julio y diciembre.

El pago de los nuevos haberes se realizará a través del Monte-

pío General de Secretarios, Interventores y Depositarios, mediante ingreso de las respectivas cutas en el Instituto Nacional de Previsión.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento y cumplimiento de las Corporaciones afectadas.

Logroño 26 de febrero de 1957

El Jefe de la Sección

367

Por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta Provincia, y en virtud de lo dispuesto en el número 8 de las Normas dictadas por la Dirección General de Administración Local para la aplicación del Decreto de 30 de noviembre de 1956, ha sido aprobada la revisión del prorrateo de los derechos psivos reconocidos a favor de doña Elena Moral Rioja en concepto de viudedad, esposa del Secretario D. Toribio Prado del Ayuntamiento de Arenzana de Abajo con arreglo a las siguientes bases:

1. Doña Elena Moral Rioja percibirá con efectos económicos de 1 de enero del año en curso, el haber pasivo de 3.986'25 pesetas anuales, resultante de incrementar el anterior devengo de pesetas 2.965'50 en un 50 por 100.

2. A la formación de citado haber pasivo contribuirán desde la fecha expresada y con las cuotas que se detallan, las siguientes Corporaciones:

Ayuntamiento de Arenzana de Abajo Provincia de Logroño cuota al año 3.986'25 cuota al mes 332'18.

Totales cuota al año 3.986'25 pesetas cuota al mes 332'18.

3. Cada uno de los Ayuntamientos relacionados satisfarán, además y en la misma proporción antes señalada, dos mensualidades con carácter de pagase extraordinarias, correspondientes a los meses de julio y diciembre.

El pago de los nuevos haberes se realizará a través del Montepío General de Secretarios, Interventores y Depositarios, mediante ingreso de la respectiva cuota en el Instituto Nacional de Previsión.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento y cumplimiento de la Corporación afectada.

Logroño 26 de febrero de 1957

El Jefe de la Sección

368

Administración de Justicia

SUBASTA DE BIENES

258

El día 23 de marzo próximo a las cuatro y media de la tarde, tendrá lugar en Muro de la Mata 6, 3.º, una licitación de bienes de menores; Asunción y Jesús Campa Zangróniz, que consisten en las dos séptimas partes de medio piso citado: Muro de La Mata 6, 3.º El Precio base de la licitación que se hará bajo la presidencia del tutor de los menores y a subasta, es de 10.000 ptas.

Logroño 26 de febrero de 1957.

321

EDICTO

309

En virtud de providencia de

hoy, dictada en el procedimiento judicial sumario que al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria se tramita en este Juzgado a instancia de D. Rafael Mayoral Ortigosa contra D. Francisco Jalón Santibáñez, sobre reclamación de un préstamo hipotecario, se saca a la venta en pública y primera subasta, por término de veinte días, las fincas hipotecadas por demandado, sitas en jurisdicción de Viguera y que se describen así:

Urbana.— Casa habitación situada en la calle de Rufino Santamaría, señalada con el número diez, consta de una planta baja divididas en dos dependencias, que da a la carretera de Viguera, otra planta baja dividida también en dos locales a la calle de Rufino Santamaría y de un piso habitación, con una superficie de doscientos cuarenta metros cuadrados, con un frente a la calle Rufino Santamaría, de veinte metros y un fondo de doce metros, linda derecha entrando, José Velázquez, izquierda Segundo Felipe, Frente calle de Rufino Santamaría, y espalda carretera Viguera. Inscrita en este Registro de la Propiedad al tomo 673, libro 16, folio 176, finca número 1330, inscripción segunda.

Rústicas.— 2.— Heredad en término de Ravilla de cinco áreas veintidós centiáreas, que linda por los cuatro puntos cardinales con Eleuterio Ruiz. Inscrita al tomo 673, libro 16, folio 184, finca número 1337, inscripción segunda.

3.—Otra heredad regadío en el término de Cerradillo, de cabida diez y seis áreas, que linda Nrote camino de Castañares, Sur, Braulio Rodríguez, y Oeste finca que con esta formó una sola, propiedad de los hijos del hipotecante. Inscrita al tomo 615, libro 14, folio 134, vuelto, finca número 1038 inscripción segunda.

4.—Y otra heredad regadío, en término de Cócamo, de cabida cinco áreas y veintidós centiáreas que linda Norte y Sur, barranco de Cócamo, Y Este y Oeste terreno del Ayuntamiento. Inscrita al tomo 673, libro 16, folio 182, finca número 1335, inscripción segunda.

Sirve de tipo para la subasta el de ciento diez mil pesetas, fijado al efecto en la escritura base del procedimiento, habiéndose señalado para el remate el día veinticinco de abril próximo a las doce de la mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniéndose a los licitadores.

1.—Que el tipo del remate es el expresado, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

2. Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente el diez por ciento de dicho tipo.

3.—Que los autos y certificación del Registro a que se refiere la Regla 4.ª de dicho artículo están de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los procedentes si los hubiera, al crédito del actor, continuarán subsistentes; entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Logroño 27 de febrero de 1.957.

El Secretario

401

Anuncios Oficiales

ANUNCIO

272

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790-2 de la Vigente Ley de Administración Local, se hace público que queda expuesto en la Secretaría Municipal el expediente de las cuentas de presupuesto, de valores independientes, de caudales y de administración del Patrimonio, del ejercicio 1956, con todos sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, durante el plazo de 15 días, advirtiéndose que durante estos 8 días más, pueden formularse por escrito.

A los mismos efectos, queda expuesto al público la Liquidación del Presupuesto extraordinario para 1.955 y 1.956, con toda su documentación inrespondiente.

Camprovín 18 de febrero de 1.957.

El Alcalde

343

ANUNCIO

261

A las doce horas del día en que haga veinte los naturales, contando desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el Boletín Oficial de la provincia de Logroño, tendrá lugar en este Ayuntamiento la subasta pública forestal de aprovechamiento de encinas sitas en finca propia este Municipio, denominada Vaciola.

El aprovechamiento de los árboles, se halla delimitado por polígono o polígonos en el acto de la subasta, que se calcula cubica 500 metros de gruesa y 250 de ramaje, a matarrasa.

Tasación inicial única 70.000 pesetas.

Certificados Clase D.

El Pliego de Condiciones Técnicas y Económico Administrativas, queda expuesto al público hasta el acto desde este momento, en Secretaría Municipal.

Si la subasta resultare desierta, se celebrará en segunda el décimo día de la semana siguiente, e igualmente en tercera si se hubiere a lugar.

Camprovín 22 de febrero de 1.957.

El Alcalde

326

EDICTO

253

Habiendo sido alistados en este Ayuntamiento los mozos que al final se indican para el Reemplazo de 1.957, los cuales se encuentran en ignorado paradero por lo que no pudieron ser citados para los efectos de rectificación definitiva del alistamiento y declaración de soldados; no habiendo comparecido tampoco a los referidos actos persona alguna que los representara; se les cita por medio del presente para que con toda brevedad se personen en este Ayuntamiento, advirtiéndoles que serán declarados prófugos si no lo efectúan.

Mozo: José Manuel Herreros Roitégui, hijo de Manuel y de Silvina que nació el 19 de marzo de 1.936.

Mozo: Jaime Marzo Barrutia, hijo de Manuel Santos I de Matilde que nació el 16 de abril de 1.936.

Arturo-Sabino Sancho Royo, hijo de Emilio y de Regina, que nació el 30 de diciembre de 1936.

Pradillo de Cameros 19 de febrero de 1957.

El Alcalde

317